



La libertad como no-dominación en el republicanismo de P. Pettit. ¿Una alternativa real al credo liberal?

Guillermo Andrés Vega

I.- Libertad. ¿Un problema antiguo o moderno?

La obra de Benjamín Constant (*De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*) sentó las bases de una discusión que se mantendría a lo largo de casi todo el siglo XIX. La controversia tuvo origen a partir de la emergencia de una noción de libertad que difería significativamente de aquella sostenida por quienes fueron denominados de ahí en más “antiguos”. En este sentido, Benjamin Constant situaba frente a frente a dos de los pensadores políticos más importantes de la modernidad. Por un lado J. J. Rousseau, exponente claro de lo que Constant llama “la libertad de los antiguos” y, por el otro, J. Locke, padre del liberalismo y representante, al igual que el mismo Constant, de la “libertad de los modernos”.

Desde la perspectiva de Constant, la libertad de los antiguos está caracterizada por la primacía de lo público por sobre lo privado, el ejercicio colectivo de la soberanía y, en consecuencia, por una idea fuerte de participación ciudadana en cuestiones de Estado. En cambio, la libertad de los modernos consiste, básicamente, en el disfrute de la independencia individual, lo que resulta incompatible con la sujeción al colectivo *pueblo o voluntad general*.

La búsqueda del placer en el gobierno y en el formar parte en las decisiones políticas son pasiones propias de los antiguos; ante ellas los modernos enfrentan un anhelo menos comprometido con la necesidad de administrar la república consistente en el goce individual de posesiones, en el bienestar particular y en la persecución solitaria de la felicidad sin sentirse condicionados por ninguna concepción acerca de la vida buena perteneciente a terceros. En este sentido, la libertad de los antiguos se encuentra vinculada directamente con la preocupación por la autoridad e integridad del cuerpo



político o, en otras palabras, con la libertad y autoridad del Estado,¹ mientras que los modernos se restringen a considerar en primer lugar al individuo, desplazando las cuestiones de gobierno y la presencia del Estado hacia esferas más distantes y, por ende, menos vinculadas con aquellos.

En el siglo XX la discusión iniciada por Constant es retomada por Isaiah Berlin a través del ya clásico texto intitulado *Dos conceptos de libertad*. En el mismo, Berlin vuelve sobre la distinción hecha por el pensador francés para restablecerla bajo una nueva nomenclatura. Para Berlin, el problema estriba ahora en diferenciar y caracterizar correctamente lo que él denomina “libertad positiva” y “libertad negativa”.

Si el problema central de la política es -tal como sostiene este autor- la cuestión de la obediencia y de la coacción, las maneras en que éste sea resuelto indicarán propuestas diferentes acerca del modo de entender la libertad. Así, la forma negativa de la libertad se construye como un reclamo frente a la coacción deliberada producida por otros sujetos o por el Estado. Un hombre es libre, dentro de esta propuesta, si resulta inmune a diferentes tipos de interferencias producidas por otros (sean intencionadas o no). De esta fórmula ha sabido extraer el liberalismo el estandarte que esgrime frente a las demás doctrinas.

Si pensamos la libertad negativa de los liberales -o libertad de los modernos como la llamaba Constant- desde el punto de vista de la obediencia, entendida ésta como el voluntario acceder a ser obligado por algo o alguien, entonces podemos preguntarnos: ¿a quién (o a qué) están dispuestos a obedecer los liberales defensores de la negatividad de la libertad y por qué? La respuesta es simple: están dispuestos a someterse a las leyes, es decir, son capaces de aceptar voluntariamente ser coaccionados por la legislación si y sólo si la misma entraña una defensa de los derechos y de la libertad individuales (es decir, si la misma es garantía de seguridad y protección). Sólo desde esta perspectiva los liberales encuentran que la obediencia a la ley se halla justificada en alguna medida. Esta concepción impulsa la facultad de desobedecer al Estado en caso de que éste no promueva legislativamente la defensa del ámbito privado y de sus

¹ Cfr., Hobbes, T. *Leviatán*, México, FCE, p. 175, “La libertad, de la cual se hace mención tan frecuente y honrosa en las historias y en la filosofía de los antiguos griegos y romanos... no es la libertad de los hombres particulares, sino la libertad del Estado, que coincide con la que cada hombre tendría si no existieran leyes civiles ni Estado, en absoluto.”



respectivos bienes y derechos básicos (lo que Locke denomina “derecho a la resistencia”).

La libertad negativa de Berlin no implica ninguna referencia o valoración a una forma de gobierno determinada. Ni la democracia ni la autocracia son consideradas “mejores” para fomentar la libertad como no interferencia. En este sentido es que señala Berlin: “La respuesta a la pregunta “¿quién me gobierna?” es lógicamente diferente de la que responde a la pregunta “¿hasta qué punto sufro la interferencia del gobierno?”. En esta diferencia es en la que se funda en último término la clara oposición que hay entre los conceptos de libertad positiva y negativa.”²

El problema del “grado” de interferencia ejercido por un gobierno (independientemente del tipo que fuere) es -según Berlin- lo que más preocupa a los liberales defensores de la libertad negativa. En otras palabras, la cuestión tiene la forma de los límites de la obediencia que los liberales no están dispuestos a sobrepasar a riesgo de ver alterado el equilibrio entre costo (interferencia voluntariamente permitida) y beneficio (derechos individuales, seguridad, conservación del ámbito privado, etc.).³ Es en este sentido que la cuestión del tipo de gobierno resulta completamente secundaria.

El concepto de libertad positiva se distancia radicalmente del anterior en tanto conlleva el significado de una acción más que el de una privación. Ser libre para algo -señala Berlin- es lo que caracteriza la forma positiva de la libertad.⁴ Ahora bien, este “para” puede señalar horizontes diversos, pero si se encuentra orientado al gobierno de uno mismo (o al control de la propia vida), entonces la relevancia la adquieren las preguntas atinentes a la forma de gobierno que amplíe las posibilidades para el dominio sobre sí.⁵ Se hace presente otra vez la cuestión de la obediencia bajo la forma del siguiente interrogante: ¿a quién debo obedecer? Para los defensores de la libertad positiva la respuesta es clara: debo obedecer sólo aquellos preceptos dictados por mí (razón), de lo contrario el autogobierno se vuelve imposible. Por supuesto que si la finalidad reside en el autogobierno el problema consistirá en encontrar la manera de

² Berlin, I. *Dos conceptos de libertad*, trad. Angel Rivero, Madrid, Alianza, p. 58.

³ Cfr., Hobbes, T. *Leviatán*, ob. cit., p. 180, “La obligación de los súbditos con respecto al soberano se comprende que no ha de durar ni más ni menos que lo que dure el poder mediante el cual tiene capacidad para protegerlos.”

⁴ Cfr., Berlin, I. *Dos conceptos de libertad*, ob. cit., p. 60.

⁵ Cfr., *Ibid.*, p. 59.



llevarlo adelante en un espacio caracterizado por una pluralidad de sujetos que pretenden ser libres de la misma manera. El problema del (tipo de) gobierno se vuelve entonces relevante.

En resumen, I. Berlin, siguiendo a Constant, establece la existencia de dos conceptos básicos acerca de la libertad, cada uno de los cuales conlleva consecuencias diferentes en lo pertinente a la articulación entre individuo y Estado. Defensores de la libertad negativa se enfrentan a quienes abogan por la forma positiva a través del conflicto de perspectivas en relación con el alcance y la intensidad de la autoridad. En palabras de Berlin: “Los primeros querían limitar la autoridad en cuanto tal. Estos últimos quieren que pase a sus manos.”⁶

Si bien este autor plantea la disputa entre los seguidores de las dos libertades como algo inconciliable, han surgido propuestas que buscan componer un tercer concepto en función de algunos aportes provenientes de la tradición republicana. ¿En qué medida esta propuesta ha tenido éxito? Eso es algo que intentaremos averiguar en este trabajo a partir de ciertas consideraciones vertidas en torno de la cuestión por Quentin Skinner, y en especial a través del análisis de la oferta realizada por P. Pettit de definir la libertad como una instancia de “no-dominación”. Para arribar a una respuesta satisfactoria del interrogante planteado será necesario repasar los desarrollos realizados por J. Locke y J. J. Rousseau en relación con el rótulo de defensores de la libertad negativa y positiva, respectivamente, propuesto a través de la concepción de Berlin. El paso obligado por estos autores mostrará su trascendencia hacia el final del trabajo, cuando se haga necesario probar el alcance de la definición de libertad de Pettit.

En un breve artículo⁷ Quentin Skinner hace una interesante observación con respecto a los argumentos esgrimidos por los defensores contemporáneos de la libertad negativa (entre los que señala principalmente a I. Berlin). A partir de un detenido análisis de los *Discursos* de Maquiavelo, Skinner arriesga una aseveración desafiante orientada a redefinir la problemática en que es encasillada la libertad negativa. Establece que si bien hasta el momento la libertad negativa se comprendió como una

⁶ Ibid., pp. 106, 107.

⁷ Skinner, Q. “La idea de libertad negativa: perspectivas filosóficas e históricas”, en Rorty, R., Schneewind, J. B. y Skinner, Q. (Comps.). *La filosofía en la historia. Ensayos de historiografía de la filosofía*, Bs. As., Paidós, pp. 227-259.



axiomatización de las interpretaciones vertidas por T. Hobbes en relación con la no-interferencia o garantía de no-obstrucción del obrar de los agentes individuales, tal concepción (defendida por los teóricos de la libertad negativa) no es incompatible con una visión que considere la participación en el espacio público (en cuestiones de Estado), tal como defendían algunos de aquellos autores que eran tachados como “antiguos” por Constant.

En este sentido, y como dijimos, Skinner retoma a Maquiavelo para mostrar cómo este autor combina ideas relativas a la virtud y al servicio público con una defensa de la libertad en sentido negativo. Para éste, la única forma de encontrar asegurada la libertad individual y así poder disfrutar de las posesiones particulares o bien perseguir fines que no necesariamente son los del resto es bajo una organización social y política que goce de la más entera libertad (entendida también en el mismo sentido negativo que la primera).⁸ Con ello, Maquiavelo establece -según Skinner- un vínculo indisoluble entre libertad de la comunidad política y libertad del individuo. Es imposible pretender individuos libres de cualquier coacción en un Estado sometido a los arbitrios de otro. A partir de aquí, Skinner se distancia significativamente de las palabras de Berlin en función de las cuales la diferencia entre la libertad negativa y la positiva estriba en la distinción lógica existente entre las preguntas ¿quién me gobierna? y ¿hasta qué punto sufro la interferencia del gobierno?. Si la distinción entre ambas señalaba los caminos bifurcados que recorren defensores de una y otra concepción de la libertad, la disolución de tal divergencia podría implicar -si compartimos la propuesta de Skinner- un entrecruzamiento y una, en principio, no-diferenciación entre las nociones positiva y negativa de la libertad.

El temor de los liberales -en palabras de Berlin- radica en la posibilidad de que el ejercicio de la libertad positiva, es decir, la participación en el espacio público (en cuestiones de gobierno al ejercer la soberanía, en el control de los gobernantes, etc.) pueda derivar en un avasallamiento de las libertades individuales.⁹ Skinner piensa que esta concepción tiene origen en la fuerte división establecida entre individuo y Estado iniciada por Hobbes al haber señalado que la libertad es una cuestión de derechos

⁸ Cfr., Ibid., p. 243.

⁹ Berlin, I. *Dos conceptos de libertad*, ob. cit., p. 112.



individuales. Estas ideas, retomadas luego por numerosos pensadores liberales, supieron convertir al Estado en un mero garante de los derechos privados e impedirle así inmiscuirse en ningún asunto individual.¹⁰

Al incorporar la libertad del Estado como condición de la libertad individual, Skinner -a través de Maquiavelo- integra en el debate la libertad positiva o, como hemos venido comprendiéndola, la necesidad de participación en las cuestiones públicas atinentes al buen gobierno de un Estado. Sin embargo, reduce, y esto lo hace de acuerdo con su lectura de Maquiavelo, la libertad positiva a la negativa. En palabras del autor: “La esencia de la tesis republicana es que, a no ser que se mantenga una organización política “en un estado de libertad” (en el sentido corriente de hallarse libre de toda constricción para actuar de acuerdo con la propia voluntad), los miembros de tal cuerpo político se verán despojados de su libertad personal (una vez más en el sentido negativo corriente de perder la libertad de perseguir los propios fines).”¹¹

La importancia de Skinner en el debate contemporáneo sobre las dos libertades consiste en haber sugerido (o haberle sugerido a los liberales en todo caso) que la defensa de la libertad negativa requiere consideraciones atinentes al aspecto positivo de la misma, lo cual deriva en la convergencia de los asuntos relativos a la no-interferencia y a la forma de gobierno que Berlin pretendía separar. De esta manera, Q. Skinner abre camino a las reflexiones sobre una tercera posible forma de comprender la libertad defendida por P. Pettit.

II.- Una alternativa más. La libertad como no-dominación de P. Pettit

A través de Locke y Rousseau se constata la consistencia teórica de los aspectos positivo (antiguo) y negativo (moderno) de la libertad. Se había mencionado también el vínculo que establece Q. Skinner entre ambas nociones al sostener que la defensa de la libertad negativa de los liberales debe tener en cuenta necesariamente la libertad del

¹⁰ Cfr., Nozick, R. *Anarquía, Estado y Utopía*, México, FCE, p. 153, “El Estado mínimo es el Estado más extenso que se puede justificar.”

¹¹ Skinner, Q. “La idea de libertad negativa: perspectivas filosóficas e históricas”, en Rorty, R., Schneewind, J. B. y Skinner, Q. (Comps.). *La filosofía en la historia. Ensayos de historiografía de la filosofía*, ob. cit., p. 250.



cuerpo político, con lo cual la participación en materia de gobierno se vuelve ineludible. Es preciso que ahora nos dediquemos a evaluar la alternativa señalada por Pettit frente a la insoluble (pero ya semi-disuelta por Skinner) distinción hecha por Berlin.

Siguiendo la diferenciación realizada por Berlin sobre las dos libertades, P. Pettit incorpora la categoría de “dominación” al debate, de modo tal que ésta le permita confeccionar su propuesta alternativa. En alguna medida, la idea de “dominación” o de “dominio” se encuentra presente ya en la definición que forja Berlin de la libertad positiva cuando señala que esta consiste en la búsqueda por parte del individuo del auto-dominio.¹² El concepto de libertad de Pettit tendrá algo de la noción berliniana de libertad positiva (al menos el uso del mismo término) así como también elementos del concepto de libertad negativa. Para Pettit, la libertad puede ser mejor comprendida si se la considera como una instancia de no-dominación.¹³ Esto significa que, frente a la libertad negativa de los liberales, el nuevo concepto introduce un reemplazo de términos, es decir, la libertad como no-interferencia es ahora pensada bajo la idea de no-dominación. Y frente al concepto positivo berliniano, como hemos dicho, la nueva noción de Pettit sólo se vincula terminológicamente. Debemos examinar si lo hace conceptualmente.

Partiendo de la sospecha de que interferencia y dominación son situaciones disímiles, Pettit arriba a una conclusión en la cual la no-interferencia, defendida por los liberales, y la no-dominación, de los republicanos como él, representan ideales que se distancian significativamente uno de otro.¹⁴ Para hacer palpable esta diferencia nuestro autor nos apunta que comprender la libertad como no-dominación es defender la ausencia de interferencias “arbitrarias”.¹⁵ La arbitrariedad de la interferencia se convierte, entonces, en el factor diferencial que establecerá la separación entre la libertad negativa de Berlin y la de los republicanos (como Pettit).

¿Qué significa que la libertad como no-dominación consista en la ausencia de interferencias arbitrarias? En principio significa que sólo son consideradas

¹² Cfr., Berlin, I. *Dos conceptos de libertad*, ob. cit., p. 60.

¹³ Pettit, P. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, trad. Toni Domènech, Barcelona, Paidós, 1999, p. 40.

¹⁴ Cfr., *Ibid.*, p. 42.

¹⁵ Cfr., *Ibid.*, p. 45.



problemáticas para la libertad las interferencias intencionadas (realizadas de forma deliberada).¹⁶ Aquellos modos de obstrucción de la acción particular que no cumplen con la peculiaridad señalada, es decir, aquellas interferencias que no son arbitrarias, no alteran la libertad. “De acuerdo con esta concepción de la arbitrariedad, pues, un acto de interferencia no será arbitrario, en la medida en que se vea forzado a tomar en cuenta los intereses y las opiniones o interpretaciones de la persona afectada por la interferencia.”¹⁷ Dentro de la concepción de Pettit, la libertad puede convivir perfectamente con la interferencia, siempre y cuando ésta tenga las características expresadas en la cita. Por otro lado, la libertad como no-dominación establece la existencia de una cierta permisividad para la interferencia, lo cual, como dijimos, no va en detrimento de la libertad si cumple con los requisitos antedichos. Esto promueve la pregunta acerca de ¿quién tiene la capacidad de interferir y cumple con los requisitos de manera tal que su interferencia no se vuelve arbitraria? La respuesta de Pettit se orienta, en este sentido, al derecho y demás instituciones del Estado.

Si bien muchos liberales han trazado los márgenes del concepto de libertad negativa, como ausencia de interferencia, en función del mayor o menor temor depositado en la figura del Estado, Pettit decide coquetear con éste cuando plantea que la interferencia producida por las instituciones gubernamentales puede no ser arbitraria y, en ese caso, no contribuir a ningún fenómeno de dominación que restrinja la libertad personal. Ahora bien, esta actitud frente al Estado implica un costo a tener en cuenta: la vigilancia perenne.¹⁸

Los individuos que conforman el Estado de Pettit, deben vigilar constantemente que no se viole el pacto sobre el cual se estructura el mismo. Para los republicanos como Pettit, la relación entre el pueblo y el Estado es análoga a la de un fideicomitente y un fiduciario.¹⁹ La metáfora legal-comercial debe ser entendida en éstos términos y no en otros. Es importante destacar que la libertad como no-dominación se estructura, a diferencia del liberalismo clásico, en el marco de la sociedad y no a partir de derechos naturales preexistentes. En este sentido es que las instituciones del Estado cobran una

¹⁶ Cfr., Ibid., p. 79.

¹⁷ Ibid., p. 82.

¹⁸ Cfr., Ibid., p. 23.

¹⁹ Cfr., Ibid., p. 27.



vital relevancia a la hora de asegurar la interferencia no-arbitraria. Por esta razón, el republicanismo y, por ende, el concepto de libertad derivado del mismo, no tienen que ver necesariamente con la democracia entendida como participación del pueblo en el gobierno. Dice el autor: “La tradición republicana, en cambio, ve al pueblo como fideicomitente, tanto individual cuanto colectivamente, y ve al estado como fiduciario: en particular, entiende que el pueblo confía al estado la tarea de administrar un poder no-arbitrario. De acuerdo con esto, la democracia directa puede a menudo convertirse en una cosa muy mala: la tiranía de la mayoría.”²⁰

Con estas palabras Pettit busca poner cierta distancia entre su propuesta de no-dominación y el ideal de libertad positiva (o antigua) expresado principalmente con el concepto de *voluntad general* en el *Contrato Social* de Rousseau. Sin embargo, esta necesidad de disolver cualquier posible asociación entre republicanismo y participación directa en el gobierno inclina su proyecto para el lado contrario, es decir, para la tribuna liberal. Esto queda claro en algunos “aires de familia” que se respiran entre los comentarios de Pettit y las especulaciones vertidas por Locke en el *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*. Pronto volveremos sobre esto.

El derecho a través de las instituciones de Estado constituye la libertad. Esta no preexiste, como dijimos, a la conformación de la sociedad política. Los actos de interferencia perpetrados por el Estado a través del derecho no tienen (o no deberían tener) carácter arbitrario en tanto atiendan al interés compartido de los ciudadanos afectados.²¹ Para asegurar la partida de la libertad como no-dominación, una sociedad orientada tras la consecución de un bien de este tipo, no sólo confía al Estado la responsabilidad de asegurar su realización, sino que debe abocarse al permanente control y vigilancia de la no-arbitrariedad de las decisiones tomadas a través de las instituciones públicas. Para Pettit, dicho control se expresaría por medio de la discusión pública en la que los implicados exponen sus puntos de vista e interpretaciones sobre el carácter arbitrario o no-arbitrario de una ley o precepto confeccionado por el gobierno. Por lo tanto, la participación ciudadana queda sólo reducida al ejercicio del control sobre las acciones del Estado. Es claro aquí que el pueblo no gobierna, sino que sólo

²⁰ Ibid., p. 26.

²¹ Cfr., Ibid., p. 83.



brega por el cumplimiento del contrato por el cuál las instituciones estatales han asumido el carácter de fiduciarias del mismo.

En base a este tipo de aclaraciones, Pettit puede desprenderse fácilmente de todo posible vínculo, de carácter necesario, entre republicanismo y participación democrática. Para este autor no existe un único modelo institucional que pueda asegurar la libertad como no-dominación. Al menos esto es lo que nos quiere decir cuando señala que: “Tendríamos un problema... si la libertad como no-dominación estuviera definida en los términos de determinadas instituciones, al modo, por ejemplo, como la concepción positiva populista de la libertad define a ésta en términos de las instituciones de participación democrática. La definición de la libertad en términos de democracia directa hace lógicamente imposible poner jerárquicamente a ninguna institución por encima de la democracia directa en la dimensión de la libertad.”²²

Planteada en éstas palabras, otra vez la cuestión de la libertad parece recaer en los términos en que la había dejado I. Berlin, es decir, en medio de la inconciliabilidad lógica entre las respuestas ofrecidas a los siguientes interrogantes: a) ¿quién me gobierna? y b) ¿hasta que punto sufro la interferencia (para Pettit sería la dominación) del gobierno?²³

III.- Libertad positiva y “populismo”

En el punto II ha quedado planteada la posibilidad de que la propuesta de P. Pettit tuviera algo en común con algunos preceptos de la tradición liberal. Para cerrar este trabajo sugeriremos la existencia de una posible “comunidad” de ideas a partir de la exposición de algunas relaciones.

La noción de libertad como no-dominación o, lo que es lo mismo, de libertad como ausencia de interferencia arbitraria no está presente sólo, como señala Pettit, en los autores republicanos que él menciona. Dicha noción también es mentada por John Locke, padre del liberalismo y, como tal, gran defensor de la libertad negativa.²⁴ La propuesta de un Estado que a través del derecho y de sus instituciones interfiere las

²² Ibid., p. 148.

²³ Cfr. Berlin, I. *Dos conceptos de libertad*, ob. cit., p. 58.

²⁴ Cfr., Locke, J. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, ob. cit., pp. 53 y 142.



actividades de los individuos, sin que ello signifique un acto de coacción arbitraria y, por ende, conlleve a una pérdida de libertad, es de corte netamente lockeano.²⁵ Sostiene este autor: “La verdadera libertad es que cada uno pueda disponer de su persona como mejor le parezca; disponer de sus acciones, posesiones y propiedades según se lo permitan las leyes que le gobiernan, evitando así, estar sujetos a los caprichos arbitrarios de otro, y siguiendo su propia voluntad.”²⁶

La libertad como ausencia de interferencia arbitraria no es privativa de aquello que Pettit denomina la “tradicón republicana”. Hemos señalado que en Locke esta idea también se encuentra presente, lo cual no significa que pretendamos hacer de Pettit un simple sucedáneo de Locke, sino mostrar cómo el concepto de libertad entendida como no-dominación se aproxima más a la noción de libertad negativa que a una tercera posibilidad superadora de aquellas dos formas sugeridas por Berlin. Para ello harán falta algunas consideraciones más a tener en cuenta.

Si la libertad está entrelazada con el derecho de manera tal que la ley crea la libertad o, en términos de Pettit, las instituciones constituyen la ley, la relación entre individuos y Estado exige, para la conservación de la libertad de los primeros, un constante control del segundo. A efectos de que la ley asegure efectivamente la libertad como no-dominación, los ciudadanos deben vigilar al Estado a través de un público intercambio de opiniones sobre las decisiones administrativas.²⁷ A este hecho se reduce, básicamente, el concepto de “participación” de Pettit. La contribución ciudadana en las cuestiones públicas a fin de conservar la libertad como ausencia de interferencias arbitrarias delimita lo que podríamos conceptualizar como “participación minimalista”. Este sentido restringido de participación está vinculado a la concepción que Pettit tiene del Estado como agente fiduciario. Las cuestiones de gobierno y de administración de bienes son delegadas al Estado, los ciudadanos sólo controlan que no se produzcan arbitrariedades, de esta manera cuentan con mayores posibilidades de atender sus asuntos particulares.

²⁵ Cfr., *Ibid.*, p. 79, “...la finalidad de la ley no es abolir o restringir, sino preservar y aumentar nuestra libertad.”

²⁶ *Ibid.*, p. 80.

²⁷ Cfr., Pettit, P. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, ob. cit., p. 83.



En el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* el planteo es semejante. Los sujetos del contrato son quienes ceden el poder de hacer las leyes al gobierno,²⁸ de manera tal que éste último permita la conservación de la libertad por medio de la aplicación de las mismas; libertad que es, a la vez, condición de posibilidad del trabajo y la propiedad privada. De no cumplir el gobierno aquello para lo cual fue establecido, puede el pueblo con justicia resistir sus prerrogativas y volver a fundarlo de ser necesario.²⁹

El papel del Estado y la noción minimalista de participación pública, tanto en el liberalismo lockeano como en Pettit, contribuyen a resguardar el ámbito privado de los quehaceres domésticos de los individuos en sociedad. Pettit es contundente cuando dice: “...la persecución de casi todas las cosas que una persona puede valorar se verá facilitada por su capacidad para hacer planes. Pero, a no ser que disfrute de la no-dominación, la capacidad de la persona para hacer planes se verá socavada por el tipo de incertidumbres a las que ya hicimos alusión. De aquí que, en la medida en que entraña una reducción de incertidumbre, la no dominación posea el firme atractivo de un bien primario.”³⁰

La persecución de la libertad como no-dominación en tanto bien primario -sostenida por Pettit- parece centrarse más en los límites de la segunda cuestión planteada por Berlin, es decir, ¿hasta qué punto sufro la interferencia [arbitraria] del gobierno? y dejar de lado el asunto sobre la forma de gobierno por encontrarlo (en palabras de Berlin) “lógicamente diferente”. Es decir, la cuestión del tipo de gobierno resulta relevante únicamente como medio para realizar la libertad en tanto no-dominación.³¹ Asegurar la ausencia de interferencias arbitrarias permite a los ciudadanos de un Estado un mayor grado de certidumbre en relación con sus planes y proyectos individuales.

²⁸ Cfr., Locke, J. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, ob. cit., p. 148, “El poder de la legislatura, al derivarse de una cesión voluntaria del pueblo, y de una institución hecha por éste, no puede ser otro que el que positivamente le ha sido otorgado, a saber: el poder de hacer leyes, y no el poder de hacer legisladores.”

²⁹ Cfr., Ibid., p. 219.

³⁰ Pettit, P. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, ob. cit., p. 126.

³¹ Cfr., Ibid., p. 46, “Mas, aunque la tradición republicana pone un énfasis, si no indesmayable, sí recurrente en la importancia de la participación democrática, su foco de interés primordial es claramente evitar los males ligados a la interferencia. Y más adelante (p. 50) agrega: El control democrático es ciertamente importante en esta tradición, pero su importancia le viene, no de su conexión definicional con la libertad, sino del hecho de que sea un medio de promover la libertad.”



De esta manera, la “certidumbre” de Pettit se convierte en algo no tan extraño a la “seguridad” pretendida por Locke frente a aquellos “privados de propiedad” que tratan de violar arbitrariamente la propiedad privada. En función de esto, el mejor sistema de gobierno será aquel que asegure el mayor grado de libertad como no-dominación (y por lo tanto el mayor grado de certidumbre). Si pensamos en la definición que da Adam Przeworski de la democracia como forma de gobierno podemos comprender la reticencia de Pettit de vincularla con el ideal republicano. Para Przeworski el rasgo esencial de la democracia es la *incertidumbre referencial*.³² Esto significa que “...en una democracia nadie puede estar seguro de que sus intereses acaben por triunfar. Los capitalistas no siempre ganan los conflictos procesados de manera democrática, y ni siquiera la posición que alguien ocupe dentro del sistema político le garantiza futuras victorias: ocupar un puesto puede ser una ventaja, pero los que ya ocupan puestos también pueden perder.”³³

Para Pettit la palabra democracia parece sólo mentar una forma de ejercicio del poder popular de manera directa. Este aspecto semántico lo fuerza a relacionar la democracia con: a) la democracia directa; b) con el ejercicio de la libertad positiva; y c) con una supuesta cualidad que este régimen adquiriría en caso de verse viciados sus mecanismos participativos: el “populismo”, o “tiranía de la mayoría”. Según el autor de *Republicanism*, la culpa de que los puntos a, b y c sean asociados en la actualidad a la democracia recae sobre Rousseau, pues fue éste pensador quien introdujo en la teoría política el concepto de *voluntad general*, dejando abiertas, con ello, las puertas para el ingreso del ideal positivo-antiguo de libertad.³⁴

Los abundantes y reiterados comentarios que Pettit realiza en su obra en contra de la democracia directa (o, como también la denomina sinonímicamente, populismo y

³² Przeworski, A. “La democracia como resultado contingente de conflictos”, en Elster, J. y Slagstad, R. *Constitucionalismo y democracia*, México, FCE, 1999, p. 91.

³³ *Ibid.*, p. 91.

³⁴ Pettit, P. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, ob. cit., p. 50, “Aunque es verdad que los pensadores republicanos consideraron en general que la participación o la representación democráticas eran una salvaguardia de la libertad, no su núcleo definitorio, el creciente énfasis puesto en la democracia llevó a algunos a separarse de la posición tradicional y a acercarse a una posición populista, de acuerdo con la cual la libertad consiste, ni más ni menos, en el autodomínio democrático. Por republicanos y atractivos que puedan resultar sus puntos de vista en otros respectos, Rousseau es probablemente responsable de haber dado pábulo a este enfoque populista. El giro populista significó un nuevo desarrollo, y cobró forma definida sólo cuando el ideal de autodomínio democrático se convirtió en la principal alternativa... al ideal negativo de la no-interferencia.”



ejercicio de la libertad positiva) dan cuenta de que la problemática acerca de ¿quién (me) gobierna? está fuertemente ligada con el interrogante acerca del límite de tolerancia aceptable en relación con el carácter de la interferencia que genera el mismo gobierno. En este sentido Berlin se equivoca al establecer una separación lógica entre las respuestas respectivas de ambos interrogantes. Y Pettit introduce la ligazón en su obra, pero a partir de su constante negación. Después de haber defenestrado de maneras muy elegantes³⁵ la democracia directa, deja en claro, con su estilo de argumentación, que el tema resulta relevante para lo que trata de defender.

Al hacer depender la libertad (como no-dominación) de las instituciones y del derecho, Pettit otorga al Estado una gran importancia, distanciándose en gran medida del liberalismo que gusta de reducir al Estado a su mínima extensión. El valor de la obra de Pettit reside, desde nuestro punto de vista, en haber revalorizado el papel del Estado y en haber vuelto a hacer hincapié en el vínculo constitutivo entre instituciones estatales y libertad. El problema de su exposición es que se concentra en gran medida en defender el ámbito privado individual, perdiendo de vista la cuestión de ¿quién gobierna? En esto no se aleja mucho de algunos liberales al estilo de Locke. En este sentido, para Pettit y Locke es claro que las actividades de gobierno se delegan, lo que resta es controlar que todo salga como fue pactado. Palabras más, palabras menos, de lo que aquí se habla es de las democracias liberales representativas.

Recordemos que para Pettit definir la libertad como no-dominación en función de ciertas instituciones (por ejemplo, las pertenecientes a la democracia directa) representa un problema serio, pues de ser así no podría concebirse ninguna forma de gobierno o alternativa institucional por sobre aquella concepción institucionalizada (siguiendo el ejemplo, la positiva populista de la libertad).³⁶ De estar nuestro análisis en lo cierto, Pettit recae en un contrasentido al sostener lo antedicho, ya que, como señalamos, por un lado establece el riesgo de reificar un régimen determinado en relación con la constitución de la libertad y, por otro, a las claras respalda una forma de democracia

³⁵ Ibid., p. 114, “Si se interpreta la libertad positiva al modo populista, como participación democrática, difícilmente habrá que explicar ese descuido: pues este ideal participativo es inviable en el mundo moderno, y en cualquier caso, la perspectiva de que todos estén sometidos a la voluntad de todos no resulta muy atractiva.”

³⁶ Cfr., Ibid., p. 148.



representativa de reducida participación ciudadana, centrada sólo en el control de los gobernantes. El temor a la democracia directa expresado por Pettit y el uso peyorativo del término “populismo” pueden ser comprendidos en función de un cierto lastre de negatividad liberal con que carga su concepción de la libertad como no-dominación.

Finalmente, la propuesta de una tercera forma de entender la libertad, como hemos visto, no convence. La concepción superadora de Pettit se parece demasiado a uno de los extremos en disputa. Sin embargo, quien sí ha propuesto algo superador es Q. Skinner. Si bien su proyecto es bastante humilde desde el momento en que no se propone establecer una nueva forma de entender la libertad, sí resulta ser novedosa al disolver la artificiosa disyunción instituida por Berlin entre coacción (interferencia o dominación) y forma de gobierno. Contra el credo liberal Skinner expone, siguiendo a Maquiavelo, la importancia de la libertad positiva para la consecución de la negativa. Frente a Locke, Berlin y Pettit, pero próximo a Rousseau, Skinner nos obliga a pensar que la participación política y el ejercicio de la libertad positiva, para tratar cuestiones de gobierno, son condición *sine qua non* de la libertad negativa.